

AUTO N. 08272

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el 05 de diciembre de 2012, al establecimiento de comercio denominado CHARAUTOS, con matrícula mercantil 2326593 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 58A No. 72A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor **LUIS ERNESTO CHARRY VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía 11.314.022.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el **Concepto Técnico 01633 del 02 de abril de 2013**.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE049006 del 02 de mayo de 2013, al señor **LUIS ERNESTO CHARRY VÁSQUEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CHARAUTOS**, con matrícula mercantil 2326593 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 58A No. 72A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, actividades tendientes al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 11 de julio de 2013 visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 5933 del 26 de agosto de 2013**.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del radicado 2013ER173342 del 18 de diciembre de 2013, ordena visita técnica de seguimiento a las instalaciones del establecimiento en mención a solicitud de la Personería para Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales insta a informar las acciones adelantadas para verificar si los talleres ubicados en el barrio San Fernando correspondientes a los **Conceptos Técnicos 05933 y 05934 del 26 de agosto de 2013** emitidos por la Secretaría han realizado las acciones, obras y ajustes necesarios, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 00186 del 09 de enero de 2014**.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del radicado 160731 del 27 de noviembre de 2013, realizó visita técnica de seguimiento el día 03 de diciembre de 2012 a las instalaciones del establecimiento denominado CHARAUTOS, con matrícula mercantil 2326593 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 58A No. 72A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 00641 del 04 de junio de 2014**.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 02923 del 04 de junio de 2014**, en contra del señor **LUIS ERNESTO CHARRY VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía 11.314.022, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CHARAUTOS, con matrícula mercantil 2326593 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 58A No. 72A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el 13 de junio de 2014 al señor **LUIS ERNESTO CHARRY VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía 11.314.022, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención. Así mismo, fue comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2014EE119444 del 10 de julio de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 05 de febrero de 2015.

Acto seguido, por medio del **Auto 00354 del 17 de febrero de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor **LUIS ERNESTO CHARRY VÁSQUEZ**, en los siguientes términos:

“Cargo Único: Por NO contar con ductos ni dispositivos de control que asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes, ya que no posee áreas confinadas para llevar a cabo los procesos de pintura, soldadura, lijado y pulido de vehículos. Aunado a que no posee sistemas de captación, extracción o control alguno que permita asegurar la adecuada dispersión de las emisiones generadas, vulnerando así el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.”

El citado acto administrativo fue notificado edicto fijado del 03 al 09 de julio de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2018EE87370 del 21 de abril de 2018.

Posteriormente, se expidió el **Auto 06088 del 30 de septiembre de 2023**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento

sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba los Conceptos Técnicos 01633 del 2 de abril de 2013, 05933 del 26 de agosto de 2013, 00186 de 09 de enero de 2014 y 00641 del 04 de junio del 2014, 5779 del 19 de junio de 2015 con sus respectivos anexos.

El mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el 10 de junio de 2025, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2023EE228516 del 30 de septiembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 06088 del 30 de septiembre de 2023**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 24 de julio de 2025, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Conceptos Técnicos 01633 del 2 de abril de 2013, 05933 del 26 de agosto de 2013, 00186 de 09 de enero de 2014 y 00641 del 04 de junio del 2014, 5779 del 19 de junio de 2015 con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, “*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

Mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaria Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **LUIS ERNESTO CHARRY VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía 11.314.022, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CHARAUTOS**, con matrícula mercantil 2326593 (actualmente cancelada), ubicado en la Carrera 58A No. 72A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ERNESTO CHARRY VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía 11.314.022, personalmente o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Carrera 58 No. 72 A – 07 de la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

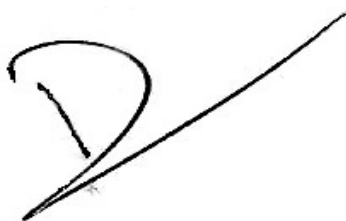
ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-2935** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EXPEDIENTE SDA-08-2013-2935

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO CPS: SDA-CPS-20251005 FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20250818 FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/11/2025